



29 MAY 2015

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. FERNANDO MOISES NEGRON MUÑOZ  
Secretario General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

# Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 134-2015-INPE/P-CNP

Lima, 29 MAY 2015

VISTO, el Informe N° 016-2015-INPE/CPAD.02 de fecha 03 de febrero de 2015, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 00989-2013-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 13 de agosto de 2013, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, resolvió declarar la nulidad de la Resolución Secretarial N° 036-2011-INPE/SG, de fecha 02 de marzo de 2011, y de la Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 182-2011-INPE/P-CNP, de fecha 30 de mayo de 2011, en el extremo referido a la servidora **MARY GIOVANNA MEDINA LA ROSA**, disponiendo retrotraer el procedimiento al momento de la emisión de la Resolución Secretarial N° 036-2011-INPE/SG;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal, mediante Resolución Secretarial N° 215-2014-INPE/SG de fecha 09 de julio de 2014, se instauró proceso administrativo disciplinario a la servidora **MARY GIOVANNA MEDINA LA ROSA**, por haber incurrido en presunta infracción ética;

Que, se imputa a la servidora **MARY GIOVANNA MEDINA LA ROSA**, haber incurrido en inasistencias injustificadas a su centro laboral en su servicio de 24x48 horas durante el año 2009, en los días: 28 de febrero (01); 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de marzo (28); 14, 15, 16, 17, 18, 19, 26, 27, 28, 29 y 30 de abril (11); 5, 6, 7, 11, 12 y 13 de mayo (06); 28, 29, 30 de junio (03); 28, 29 y 30 de julio (03); 05 de agosto (01); 17, 18 y 19 de septiembre (03); 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24 y 25 de octubre (11); 09 de noviembre (01); y, 10, 11 y 12 de diciembre (03); acumulando un total de setenta y un (71) días faltos, los cuales constituirían ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos y más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario y más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, la citada servidora, a pesar de haber sido válidamente notificada con la Resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, según se aprecia del cargo de la Cédula de Notificación N° 3853-2014-INPE/04.02, no ha cumplido con presentar su descargo dentro ni fuera del plazo establecido por ley, así como tampoco ha solicitado informe oral en ejercicio del derecho de defensa que le asiste; sin embargo, con el Informe N° 011-2010-INPE/09.01-ARyD de fecha 06 de enero de 2010, suscrito por el Jefe de Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos, está plenamente acreditado, que la citada servidora ha incurrido en inasistencias injustificadas a su centro laboral en el año 2009, en los días: 28 de febrero (01); 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de marzo (28); 14, 15, 16, 17, 18, 19, 26, 27, 28, 29 y 30 de abril (11); 5, 6, 7, 11, 12 y 13 de mayo (06); 28, 29, 30 de junio (03); 28, 29 y 30 de julio (03); 05 de agosto (01); 17, 18 y 19 de septiembre (03); 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24 y 25 de octubre (11); 09 de noviembre (01); y, 10, 11 y 12 de diciembre (03); acumulando un total de



29 MAY 2015

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. FERNANDO MOISES NEGRON MUÑOZ  
Secretario General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

setenta y un (71) días faltos, los mismos que constituyen inasistencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos y por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario; por lo que se mantiene firme la imputación contenida en la Resolución Secretarial N° 215-2014-INPE/SG de fecha 09 de julio de 2014;

Que, las inasistencias injustificadas incurridas por la servidora **MARY GIOVANNA MEDINA LA ROSA** denotan habitualidad en el incumplimiento de su deber de asistencia a su centro de labores, demostrando irresponsabilidad, pues en su condición de servidora, debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública; así como, con dichas inasistencias ocasionó trastornos administrativos, pues sus labores habituales tuvieron que ser cubiertas con la asignación de otro servidor;

Que, por los argumentos expuestos se ha llegado a la conclusión, que la servidora **MARY GIOVANNA MEDINA LA ROSA**, con sus ausencias injustificadas consecutivas y no consecutivas a su centro de trabajo, ha infringido lo dispuesto en el inciso e) del artículo 5° y el inciso i) del artículo 53° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores y Funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 430-2008-INPE/P de fecha 31 de julio del 2008, que señala que constituye falta de carácter disciplinaria *"Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario"*, y ha incumplido lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, del Código de Ética de la Función Pública, que a la letra dice: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, conducta que constituye infracción conforme lo dispone el artículo 10° de la Ley acotada;

Que, para los efectos de la sanción, es necesario remitirnos a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que señala, que *"para la aplicación de las sanciones se realizará teniendo en consideración los siguientes criterios: El perjuicio ocasionado a los administrados o a la administración pública, afectación a los procedimientos, naturaleza de las funciones desempeñadas, así como el cargo y jerarquía del infractor, el beneficio obtenido por el infractor y la reincidencia o reiterancia"*; por lo que, teniendo a la vista el Informe de Escalafón N° 00040-2015-INPE/09-01-ERYD-LE de fecha 14 de enero de 2014, que obra en el expediente, se aprecia que la servidora **MARY GIOVANNA MEDINA LA ROSA**, cuenta con deméritos, como son: una sanción disciplinaria de Amonestación, impuesta mediante Resolución Directoral N° 665-2000-INPE/ORH de fecha 17 de octubre de 2000; sanción administrativa disciplinaria de amonestación, impuesta mediante Resolución Directoral N° 206-2002-INPE/OGA-ORH de fecha 29 de abril de 2002, sanción administrativa disciplinaria de amonestación escrita, impuesta mediante Resolución Directoral N° 229-2003-INPE-OGA-ORH de fecha 10 de abril de 2003; sanción administrativa disciplinaria de cese temporal por espacio de tres (03) meses sin goce de remuneraciones por haber incurrido en ausencias injustificadas, impuesta mediante Resolución Presidencial N° 293-2003-INPE-P de fecha 23 de abril de 2003; sanción administrativa disciplinaria de cese temporal por espacio de seis (06) meses sin goce de remuneraciones por haber incurrido en inasistencias injustificadas, impuesta mediante Resolución Presidencial N° 734-2004-INPE/P de fecha 21 de setiembre de 2004; sanción administrativa disciplinaria de cese temporal por espacio de nueve (09) meses sin goce de remuneraciones por haber incurrido en inasistencias injustificadas, impuesta mediante Resolución Presidencial N° 067-2007-INPE-P de fecha 01 de febrero de 2007; sanción administrativa disciplinaria de cese temporal por espacio de un (01) año, sin goce de remuneraciones por haber incurrido en ausencias injustificadas, impuesta mediante Resolución Presidencial N° 174-2007-INPE-P de fecha 15 de marzo de 2007; hechos que deben ser evaluados de manera conjunta con la conducta grave en que ha incurrido la citada servidora para efectos de imponer la respectiva sanción por infracción al Código de Ética y su Reglamento;

Que, estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, contando con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario, Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,





29 MAY 2015

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. FERNANDO MOSES NEGROM MUÑOZ  
Secretario General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de

Consejo Nacional Penitenciario N° 134-2015-INPEP-CNP

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27815, del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario; Resolución Suprema N° 149-2014-JUS y Resolución Suprema N° 083-2015-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER la sanción administrativa disciplinaria de **DESTITUCIÓN**, a la servidora **MARY GIOVANNA MEDINA LA ROSA**, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, al Jefe de la Oficina General de Administración, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la sanción al sancionado, inscriba la presente destitución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despidos de la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad a lo regulado por el Decreto Supremo N° 089-2006-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 015-2008-PCM y Decreto Supremo N° 023-2011-PCM, y Directiva N° 001-2007-PCM/SG aprobado por Resolución Ministerial N° 017-2007-PCM.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración inserte copia de la presente Resolución en el legajo personal de la citada servidora.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la servidora y a las instancias pertinentes, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



JULIO CÉSAR MAGAN ZEVALLOS  
PRESIDENTE  
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO



